CONTESTA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN. SOLICITA APERTURA A PRUEBA.

SR. JUEZ FEDERAL:

JUAN BAUTISTA REYNIER, abogado, inscripto al T° 53 - F° 840 C.F.B.B, Legajo Previsional N° 3-35413631-1, con domicilio electrónico en C.U.I.T. N° 20-35413631-8, I.V.A: Monotributista, manteniendo domicilio procesal en calle Rodríguez N° 252 - Oficina 2 de esta ciudad de Bahía Blanca, en estos autos caratulados **"ARGAÑARAZ, JUAN CARLOS Y OTROS C/ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DEFENSA DE LA NACIÓN S/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD" (EXPTE. N° 2692/2021)**, de trámite por ante este Juzgado Federal N° 1 - Secretaría N° 3, a V.S. saludo y respetuosamente digo:

I.- CONTESTA EXCEPCIÓN.

Vengo por medio de la presente a contestar el traslado conferido por V.S. respecto de la excepción de prescripción, opuesta por la demandada de autos Estado Mayor General del Ejército Argentino. Liminarmente adelantaré que la misma es improcedente, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expondré.

En tal sentido, la demandada pretende ampararse en la letra del art. 2562 del Código Civil y Comercial, el cual en uno de sus incisos prevé un plazo de prescripción de dos (2) años ***"(...) para el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas"***.

El derecho civil se sustenta en hechos y situaciones jurídicas radicalmente distintas a las del derecho administrativo, aplicable a la cuestión que aquí nos ocupa. Esta rama del derecho cuenta con sus propias

Escaneado con CamScanner

doctrinas, normas y antecedentes, siendo jurisprudencia pacífica aquella que aplica el plazo de cinco (5) años para el cómputo de las retroactividades.

A mayor abundamiento, agregamos que, siendo la gran mayoría de las diferencias aquí reclamadas anteriores a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, entendemos que se impone la aplicación del primer párrafo del art. 2537 de tal cuerpo normativo, el cual consagra la aplicación del plazo de prescripción del código de Vélez (5 años) por sobre el regulado en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (2 años).

II.- <u>SOLICITA APERTURA A PRUEBA</u>.

Atento el estado de las presentes actuaciones, solicito a V.S. se disponga la apertura a prueba de las presentes.

Proveer de Conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

JUAN BAUTISTA REYNIER
ABOGADO
T° XVII F° 110 C.A.B.B.
T° 53 F° 840 C.S.J.N.

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN BAUTISTA REYNIER
Date: 2021.08.17 15:15:15 ART

Escaneado con CamScanner